RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE INÉS ARANGO LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos de participación:

1. Participar en los asuntos de interés público;
2. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
3. Ser consultados; y,
4. Fiscalizar los actos del poder público.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que:

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva, que:

“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas

públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 100 de la Constitución de la República establecen que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 21, referente a las Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, determina que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 64, literales c) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural:

"c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial;

d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma

permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 304 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, en los artículos del 305 al 308 del COOTAD, se establece la garantía de participación y democratización de la gestión pública en los gobiernos autónomos descentralizados, reconociendo a los barrios y parroquias urbanas, comunas, comunidades y recintos como unidades básicas de participación; así como la creación de consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria, articulados al sistema de gestión participativa del GAD.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 267, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 67 del COOTAD:

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE INÉS ARANGO

TÍTULO I.

GENERALIDADES

CAPÍTULO I.
FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS

Art 1. **Finalidad.-** En concordancia con lo señalado en el artículo 29 del COOTAD, la presente Resolución tiene la finalidad de establecer el marco normativo y regulatorio para la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial (GADP) de Inés Arango, así como de fomentar y articular los espacios, instancias y mecanismos de participación, en función de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos de participación y establecer las condiciones para el relacionamiento entre la ciudadanía y el GAD Parroquial, en pro de la construcción del Buen Vivir y la consolidación del poder ciudadano.

Art 2. **Ámbito de aplicación.-** La presente Resolución es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria, a fin de garantizar los derechos de participación ciudadana, de control social, de rendición de cuentas, dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia Rural de Inés Arango, con la participación de los actores parroquiales señalados a continuación.

Se incluyen en el Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que libre y voluntariamente se integren al mismo, de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente Resolución dentro de la parroquia Inés Arango, así como toda forma de organización social, sean estas asociaciones, organizaciones barriales, comunales, así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación en ejercicio de sus derechos.

Art 3. **Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana del GAD Parroquial de Inés Arango.**

El objetivo fundamental del Sistema de Participación Ciudadana, es de articular los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, auto determinados libre y voluntariamente, a la Instancia de Participación del GAD Parroquial de Inés Arango, en concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación, en una permanente construcción de Poder Ciudadano.

Sobre los espacios de participación ciudadana y control social, a través de esta Resolución, se persigue:

a. Motivar y sensibilizar a la ciudadanía de la parroquia para que genere procesos de incidencia protagónica en la toma de decisiones en la gestión de lo público, a través del ejercicio pleno de sus Derechos de Participación;
b. Propiciar el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas locales para organizarse, auto determinarse, deliberar y generar propuestas, a través procesos de formación, que le permitan la interlocución con las autoridades e incidir en el ciclo de la política pública, la prestación de los servicios y en general en la gestión de lo público;
c. Fortalecer la organización ciudadana en todas sus formas, principalmente las asambleas ciudadanas locales, reguladas a través de sus propios estatutos, formas de funcionamiento y organización;
d. Fomentar la articulación de las asambleas ciudadanas locales con otras similares de los diferentes niveles de gobierno.

Sobre la Instancia de Participación del GAD a través de esta Resolución, se persiguen los siguientes objetivos:

- Incorporar, considerar el criterio, las aspiraciones y necesidades de la asamblea ciudadana local y demás espacios de participación en la toma de decisiones de la gestión pública.

Art 4. Deberes y responsabilidades de la Instancia de Participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Inés Arango.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes, sus deberes son los siguientes:

a. Conocer la organización y el tejido social del territorio, en la perspectiva de conocer sus intereses, demandas, necesidades y motivaciones, para motivar su participación en el desarrollo integral del territorio.
b. Apoyar procesos de formación ciudadana y de gestión del desarrollo para el mejoramiento de las capacidades en temas de participación ciudadana y control social, tanto a la ciudadanía como a los servidores y servidoras de su entidad, para consolidar una práctica de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial;

c. Elaborar la visión compartida del desarrollo local, sus políticas públicas, sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como su presupuesto participativo, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Inés Arango y la ciudadanía;
d. Mejorar la calidad de la inversión pública y de los servicios institucionales con eficiencia y calidez;
e. Consolidar la democracia participativa en el territorio parroquial a través de mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
f. Promover espacios y mecanismos de diálogos e interlocución con la ciudadanía así como con los espacios de participación ciudadanos;
g. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública;
h. Acompañar a las asambleas ciudadanas locales en sus procesos de autodeterminación, fortalecimiento y formación;
i. Organizar, conjuntamente con la ciudadanía el proceso de rendición de cuentas de la parroquia; conforme a los instrumentos expedidos por el CPCCS;
j. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el Gobierno Parroquial;
k. Elaborar y proponer el reglamento que corresponda para el apoyo y entrega de fondos a las asambleas ciudadanas locales, para aprobación de la Junta Parroquial, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art 5. Derechos de la Ciudadanía.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, los siguientes:

a. Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; ejercer control social sobre las personas naturales y jurídicas de carácter privado que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado;
b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP;

c. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que conforman el Sistema de Participación Ciudadana en el territorio Parroquial, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
d. Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución y leyes pertinentes;
e. Ejercer su derecho a conformar y participar en las asambleas ciudadanas locales y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Resolución, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas ciudadanas locales en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC; y,
f. Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas, al que están obligadas las autoridades electas, en concordancia con lo establecido en el literal 4 del Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art 6. Deberes y responsabilidades de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y de los ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al Buen Vivir;
b. Respetar los derechos constitucionales y exigir su cumplimiento;
c. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y proyectos así como políticas públicas;
d. Promover la organización social y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación, control social y gestión del desarrollo;
e. Propiciar el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y control social, así como su participación en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, resoluciones y reglamentos;
f. Elegir a sus representantes a las instancias de participación y al Consejo de Planificación Local;
g. Aportar y colaborar en corresponsabilidad con la gestión del GAD Parroquial en el ejercicio de todas sus competencias; y,

h. Participar en la vida política, cívica y comunitaria de la parroquia, de manera honesta y transparente.

Art 7. Principios: El Sistema de Participación Ciudadana se orientará, entre otros, por los siguientes principios inherentes a la participación: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, señalados en los artículos 95 de la Constitución, 302 del COOTAD y 4 de la LOPC.

TÍTULO II.
DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.
DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN

Art 8. El Sistema de Participación Ciudadana.- Constituye el conjunto articulado de los espacios ciudadanos de participación y de las instancias de encuentro entre la sociedad y el Estado, así como de los mecanismos y procesos, que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales de la parroquia, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública.

La Instancia de participación es el espacio de encuentro institucional para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, entre ciudadanía, representantes de la Función Ejecutiva y las Autoridades electas de la parroquia.

Los espacios de participación lo constituyen fundamentalmente la asamblea ciudadana local existente en la parroquia, o en caso de no existir, de aquella que se constituya en el futuro, cuyos representantes serán articulados al Sistema de Participación Ciudadana del GAD.

Los representantes de la Función Ejecutiva, principalmente serán aquellos relacionados a las competencias del GAD Parroquial.

Art 9. El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana lo integran:

a. Autoridades electas de la Parroquia: Presidente o Presidenta quien lo presidirá; y, las y los vocales de la Junta Parroquial.
b. Representantes del régimen dependiente presentes en la parroquia, relacionados con las competencias del GAD Parroquial; y,

c. Representantes de la ciudadanía en el ámbito parroquial, quienes serán designados prioritariamente por la asamblea ciudadana local, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la LOPC.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art 10. Definición y objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I.
De las instancias y mecanismos

Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.

Art 11. Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.- De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana como la máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana en la parroquia, como órgano de participación ciudadanía – GAD, en la toma de decisiones y gestión de lo público.

Art 12. Integración.- La Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana estará integrada por:

a. El Presidente o Presidenta quién la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
b. Las y los vocales que integran la Junta Parroquial;
c. Representantes del régimen dependiente presentes en la parroquia, relacionados con las competencias del GAD Parroquial y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio;

d. Las y los representantes ciudadanos designados prioritariamente por la asamblea ciudadana local de la parroquia, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal; y,
e. Una o un representante de las Unidades Básicas de Participación, de cada Organización social, gremial o colectivos ciudadanos a nivel parroquial, que no estén representadas a través de la asamblea ciudadana local.

La representación ciudadana se elegirá por La Asamblea Local conforme el quórum de los ciudadanos y ciudadanas representantes de los barrios, comunas, pueblos ancestrales, nacionalidades y personas jurídicas reconocidas legalmente, o ancestralmente reconocidas por el derecho consuetudinario, debidamente acreditados, se procederá a elegir un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales principales y tres suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones.

La representación ciudadana no será inferior al 51%. Cada miembro de la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana tendrá derecho a un solo voto.

Art 13. Funciones de la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación.- Además de las establecidas en los literales del a) al h) del artículo 304 del COOTAD, serán funciones de la Asamblea del Sistema Parroquial:

a. Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la formulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
b. La Asamblea del Sistema deberá conocer el cálculo de ingresos hasta el 15 de agosto de cada año.
c. Recoger y definir participativamente, hasta el 10 de septiembre de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo establecido en los artículos 237 y 238 del COOTAD;
d. Emitir una resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto presentado por el Presidente o Presidenta del GAD Parroquial a la Asamblea del Sistema; el anteproyecto de presupuesto deberá entregarse a la Asamblea del Sistema por lo menos siete días antes de la convocatoria a plenaria.

Esta resolución se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;

e. Conocer el informe de Rendición de Cuentas del ejecutivo del GAD Parroquial sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, de conformidad a lo estipulado en el artículo 266 del COOTAD;
f. Designar a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Parroquial, elegidos de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación;
g. Elegir a los representantes ciudadanos al directorio de las empresas públicas y demás cuerpos colegiados en los que exista representación ciudadana, de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación;
h. Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el CPCCS;
i. Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en la parroquia; y,
j. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.

Art 14. De las convocatorias, lugar, día y hora.- (nota: se reglamentará por cada GAD Parroquial conforme al artículo 304 COOTAD).

Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación, en la que se indicará la hora, el lugar y la temática a tratarse, en forma clara y objetiva.

Art 15. Del Quórum.- La representación ciudadana será de al menos el 51%, cada miembro de la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana tendrá derecho a un solo voto.

Art 16. De las Sesiones.- Por lo menos tres veces al año y cuando las circunstancias lo ameriten, para el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y leyes pertinentes, especialmente de lo establecido en el COOTAD.

Art 17. De la organización y proceso interno.- La representación ciudadana se elegirá por la Asamblea Local conforme el quórum de los ciudadanos y ciudadanas representantes de los barrios, comunas, pueblos ancestrales, nacionalidades y personas jurídicas reconocidas legalmente, o ancestralmente reconocidas por el derecho consuetudinario, debidamente

acreditados, se procederá a elegir un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales principales y tres suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones.

Del Consejo de Planificación Parroquial

Art 18. Consejo de Planificación, conformación y funciones.- Su conformación y funciones serán determinadas conforme a los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC y el artículo 304 del COOTAD.

El Consejo de Planificación cumplirá con sus funciones, de manera articulada con la Oficina de Participación Ciudadana del GAD (o quien haga sus veces).

Art 19. De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del presupuesto participativo del GAD Parroquial.- El Consejo de Planificación Parroquial debe participar en el proceso de formulación de los planes.

La emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo por parte del Consejo de Planificación, además de sustentarse en criterios técnicos, recogerá participativamente la visión y aspiraciones compartidas de las y los actores territoriales, en función de las competencias del GAD Parroquial.

Art 20. De las convocatorias, lugar día y hora.- Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación, en la que se indicará la hora, el lugar y la temática a tratarse, en forma clara y objetiva.

Art 21. Del Quórum.- Las sesiones del Consejo de Planificación Parroquial se las realizará con la asistencia de al menos el 51% de los miembros. Cada miembro del Consejo de Planificación Parroquial tendrá derecho a un solo voto..

Art 22. De las Sesiones.- Por lo menos tres veces al año y cuando las circunstancias lo ameriten, para el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y leyes pertinentes, especialmente de lo establecido en el COOTAD y el COPLAFIP.

Art 23. De la organización y proceso interno.-

a- Como instancia de participación es el responsable de ayudar en el proceso de formulación y de verificar la coherencia de la programación presupuestaria, de los planes de inversión, armonización de la gestión de cooperación internacional del Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial del GADPR Inés Arango, con los planes de los otros niveles de gobierno y con el plan nacional. Así como de emitir las resoluciones relativas a las prioridades estratégicas de desarrollo, es de su conocimiento aquellos informes referentes al seguimiento y evaluación del PDOT.

b.- Integración. - Estará integrado por las siguientes personas:

- El Presidente del Gobierno Parroquial;
- Un representante de los demás Vocales del Gobierno Parroquial;
- Un técnico de ad honorem o servidor designado por el Presidente del Gobierno Parroquial;
- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

c. Funcionamiento. - La reunión ordinaria será convocada por el Presidente cada tres meses y de manera extraordinaria por su iniciativa o a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros, para tratar una agenda específica la cual se hará constar en la convocatoria.

El quórum para declarar la instalación será de cuatro de sus integrantes.

Silla Vacía

Art 24. De la Silla Vacía.- En concordancia con el artículo 101 de la Constitución, 77 de la LOPC, según su reforma de fecha viernes 21 de junio de 2024 en su cuarto suplemento N° 584 – Registro Oficial y el 311 del COOTAD, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito participar en el debate y en la toma de decisiones, en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial. Los representantes de la ciudadanía, se determinarán en las asambleas ciudadanas locales y audiencias públicas; sin embargo y en concordancia con el artículo 95 de la CRE, se aceptaran representantes de organizaciones sociales debidamente constituidas y reconocidas en la Parroquia. Los representantes designados deberán acreditarse ante la Secretaría del GAD Parroquial, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 26 de la presente Resolución.

Art 25. De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página web, carteleras, perifoneo y los que corresponda de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art 26. De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;

b. En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
c. Presentación de un documento de identificación;

Art 27. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

a. El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial;
b. El GAD dará respuesta motivada a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión;
c. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto;
d. El Secretario del GAD Parroquial llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas y el uso de la silla vacía con el detalle de fechas y temas tratados; y,
e. En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados y perderán el derecho a voto.

Art 28. Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial no tendrán derecho a dietas. Su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que han participado.

Audiencias Públicas

Art 29. Definición y objeto de las Audiencias Públicas.- Son los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el GAD Parroquial, sus comisiones o ante el Presidente o la Presidenta, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia Parroquial, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as Parroquiales.

Una vez receptado el pedido de Audiencia Pública, el Presidente o Presidenta deberá realizar la convocatoria pública dentro del término de 10 días.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 LOPC, según su reforma de fecha viernes 21 de junio de 2024 en su cuarto suplemento N° 584 – Registro Oficial

Consejos Consultivos

Art 30. Definición y objeto de los Consejos Consultivos.- De conformidad al artículo 80 de la LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta de la máxima autoridad del GAD, que podrán ser convocados de manera periódica. Su función es meramente consultiva.
Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Parroquial convocar al consejo consultivo.

Sección II
De los procesos

Del Presupuesto Participativo

Art 31. Definición y objeto del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, en la elaboración del presupuesto Parroquial, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

a. Competencias exclusivas del GAD Parroquial;
b. Priorización del gasto: con participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y cantonal), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Parroquial (Conforme al artículo 238 de COOTAD);
c. Emisión de la resolución de conformidad respecto de las prioridades de inversión, la máxima instancia de participación ciudadana se pronunciará sobre las prioridades de inversión Parroquial. (Conforme al artículo 241 del COOTAD); y,

d. Estudio y aprobación del presupuesto Parroquial: conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art 32. El GAD emitirá un reglamento para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo Parroquial, considerando los plazos y fechas límites establecidos en el COOTAD.

Del Fomento a la Formación y Participación Ciudadana

Art 33. El GAD Parroquial, en función de la disponibilidad de sus recursos físicos y económicos, y previo informe de las respectivas áreas, podrá apoyar a la Asamblea Ciudadana Local constituida, con el espacio físico y el equipamiento mínimo respectivo para su funcionamiento. De la misma forma, propiciará la formación en temas de derechos, mecanismos, espacios e instancias de participación ciudadana, mediante talleres de formación y capacitación a la ciudadanía, para lo cual asignará anualmente los recursos necesarios para ello. Para tal efecto coordinará acciones con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS como ente rector de la participación.

Art 34. Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Parroquial establecerá los mecanismos previstos en el artículo 40 relativo a “Mecanismos de formación ciudadana de derechos y deberes”, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC).

Adicionalmente, el GAD Parroquial implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las servidoras y los servidores públicos, conforme al artículo 42 de la LOPC.

TÍTULO IV
DEL CONTROL SOCIAL

Sección I
De las instancias, mecanismos, y modalidades

Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art 35. De los observatorios y de las veedurías ciudadanas.- Los observatorios y las veedurías ciudadanas se constituyen como mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana

Parroquial y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

En función a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías, el GAD Parroquial solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de Veedurías Ciudadanas para el control de su gestión, obras y servicios, a fin de fortalecer el control social ciudadano y fomentar una cultura de transparencia.

Sección II
De los procesos

Rendición de Cuentas

Art 36. Definición y objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo, participativo y universal, a través del cual las autoridades de elección popular o de libre remoción, los representantes legales de las empresas públicas y de las entidades vinculadas al GAD que manejan fondos públicos, someten a evaluación de la ciudadanía las acciones u omisiones respecto de la administración y gestión de lo público que está bajo su responsabilidad, conforme el mecanismo y la metodología establecidos por el CPCCS.

Art 37. Mecanismos de Rendición de cuentas.- Para activar el proceso de rendición de cuentas anual, el GAD deberá recibir el listado de temas y demandas de información planteadas desde la asamblea ciudadana local o de las organizaciones ciudadanas del territorio para que, a partir de éstas y de la información del Plan Operativo Anual (POA)/ Plan Anual de Política Pública (PAPP), se elabore el Informe de Rendición de Cuentas que la autoridad entregará y presentará a la ciudadanía.

Art 38. La organización del proceso.- Para la organización e implementación del proceso de rendición de cuentas, el Presidente o Presidenta, a través de la Oficina de Participación Ciudadana del GAD o quien haga sus veces, deberá convocar a la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana para que conforme un equipo técnico mixto y, éste a su vez, integre dos subcomisiones, éstas estarán integradas por técnicos del GAD y por ciudadanos de forma paritaria. El equipo técnico mixto se encargará de la organización del

proceso en general, la primera subcomisión se encargará de la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y, la segunda, de la organización de la deliberación pública de rendición de cuentas.

Una vez que el GAD apruebe el Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la subcomisión encargada, deberá entregar este documento a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, con quince días de anticipación a la ejecución de la deliberación pública para su análisis y valoración.

Art 39. Deliberación pública de Rendición de Cuentas.- Para la realización de la deliberación pública el GAD deberá convocar a los líderes y lideresas de todo el territorio, considerando la representación plural e inclusiva en la parroquia, de las comunidades y pueblos y nacionalidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas.

La deliberación pública no podrá ser convocada antes de quince días a partir de la entrega del Informe de Rendición de Cuentas a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía en el territorio.

Al final de la deliberación, el GAD y la Subcomisión responsable deberán recoger las sugerencias ciudadanas en un Acta que deberá ser firmada por la autoridad del GAD y por los representantes de la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Art 40. Incorporación de las demandas ciudadanas.- A partir de las sugerencias ciudadanas recogidas en el Acta citada en el artículo anterior, el GAD deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, a la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana, al Consejo de Planificación Local y al CPCCS para su seguimiento.

Art 41. Período de Rendición de Cuentas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rendirá cuentas a la ciudadanía al final del período del ejercicio fiscal, según el cronograma establecido por el CPCCS. Las autoridades de elección popular del GAD deberán integrar su

rendición de cuentas en la del Gobierno Parroquial para responder sobre su accionar en el marco de la gestión institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Parroquial proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana Parroquial en todas sus instancias y mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

SEGUNDA.- El GAD Parroquial de Inés Arango, en enlace con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como ente rector de la participación, en función de sus atribuciones constitucionales y legales, fomentarán las instancias, espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social, en especial el apoyo a las asambleas ciudadanas locales y consejos barriales de su territorio, que permitan hacer efectivo el Sistema de Participación Ciudadana del GAD.

TERCERA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberá asegurar la difusión y observación de las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

CUARTA.- Cuando la participación de la ciudadanía en la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana, como máxima instancia del Sistema, sea superior al 50 %, ésta tendrá derecho al 51% de la votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de haberse constituido el Consejo de Planificación Parroquial, expedirá su propio reglamento interno que regule su funcionamiento.

SEGUNDA.- Dentro de los cuarenta (40) días posteriores a la aprobación de esta Resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia, realizará la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.

TERCERA.- Tomando en cuenta las disponibilidades financieras y de talento humano, el GAD Parroquial de Inés Arango, establecerá en su estructura orgánica la Oficina de Participación Ciudadana, como una dependencia que articule los procesos de participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción del GAD Parroquial en el territorio, con las siguientes funciones:

a. Promoción y fomento de la participación ciudadana en la parroquia;
b. Apoyo, asistencia técnica y coordinación con el Consejo de Planificación Parroquial;
c. Promoción y fomento de los mecanismos de control social al interior del GAD, en cumplimiento con la reglamentación que emita el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS);
d. Coordinar internamente el proceso de rendición de cuentas del GAD, conforme a lo señalado por la Guías de Rendición de Cuentas emitidas por el CPCCS;
e. Implementar procesos de formación en temas de derechos y participación ciudadana, al interno del GAD y con la ciudadanía y organizaciones sociales de su jurisdicción territorial; y,
f. Articular y coordinar las relaciones interinstitucionales en temas de derechos y participación ciudadana, con las entidades y oficinas presentes en su localidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas y aprobadas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Parroquial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Inés Arango, a los 7 días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco.

CERTIFICA. –

Certifico que la presente normativa para REGULAR LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GADPR INÉS ARANGO”**,** fue conocido, discutido, actualizado ya probado por la Junta Parroquial Rural en sesión ordinaria con fecha 7 de mayo de 2025

Firmado electrónicamente por:
CRISTINA ESTEFANIA DELGADO ALAVA
Validar únicamente con FirmaEC

Cristina Estefanía Delgado Álava
Secretario/a

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL. - Ejecútese y publíquese LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GADPR INÉS ARANGO”, en los términos aprobados por la Junta Parroquial Rural Inés Arango, a los 7 días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO MARTINEZ VIDAL
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal
PRESIDENTE G.A.D.P.R.IA.